



*¡Estoy comprometido!*

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION (CHILE) Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA – (COLOMBIA)**

En Valparaíso, Chile, entre la **UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA CIENCIAS DE LA EDUCACION** de Chile, en adelante indistintamente "**UPLACED**", representada por su Rector, señor **PATRICIO SANHUEZA VIVANCO**, nombrado por Decreto Supremo N° 385/2014 del Ministerio de Educación del Gobierno de Chile y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 32 y siguientes del DFL N° 2 de 1986 que fija el Estatuto de la Universidad, ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso, Chile, por una parte; y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, regida por las normas que organizan y dirigen la educación superior en Colombia tales como la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional, con domicilio principal en la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander – Colombia, representada legalmente por **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO** domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.492.411 de Toledo – Norte de Santander, en su calidad de Rector, designado mediante Acuerdo No. 062 del 12 de diciembre de 2012 y Acta de Posesión No. 017 del 21 de Diciembre de 2012, quién en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**.

**EXPONEN:**

I. Que la **Universidad De Playa Ancha De Ciencias De La Educación**, creada por la ley 18.434, es una Institución de Educación Superior cuyos fines esenciales son el cultivo, transmisión e incremento del saber. Su campo esencial de atención es la Docencia, la Investigación y la Extensión de las disciplinas relacionadas con la Educación y la Cultura.

La Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación es una Corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Que la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** es Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4 y domicilio principal en el Km 1 vía a Bucaramanga de la Ciudad de Pamplona Norte de Santander.

Que tiene por objeto, entre otros, ser una Universidad de Excelencia, con una cultura de la internacionalización, liderazgo académico, investigativo y tecnológico con impacto binacional, nacional e internacional, mediante una gestión transparente, eficiente y eficaz.

Que su representante, el Dr. **ELIO DANIEL SERRANO VELASCO**, ocupa el cargo de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente convenio a nombre de la "**UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**", de conformidad con el Literal e) del Artículo 29, Acuerdo No. 027 del 25 de Abril de 2002, Estatuto General de la Universidad.



Para llevar a efecto estos fines, puede realizar las acciones, establecer los contactos y formalizar los convenios que estime oportunos con entidades, organismos e instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras.

III. Que los comparecientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio.

IV. Que es deseo de las partes establecer una estrecha colaboración a objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de ambas instituciones y, en definitiva, en el desarrollo científico y cultural y del progreso de Valparaíso y Pamplona.

V. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente **Convenio Marco de Colaboración** de acuerdo con las siguientes:

### CLAUSULAS O ESTIPULACIONES

#### PRIMERA: Del objeto del convenio.-

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración científica y cultural/científico-tecnológica entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Universidad de Pamplona para el cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Desarrollo y difusión de la educación y la cultura a nivel general entre ambas instituciones.
- b) El desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

#### SEGUNDA: De las áreas prioritarias de actuación.-

Para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere la cláusula anterior, ambas instituciones planificarán **programas de actuación conjunta**, especialmente los relacionados con las áreas prioritarias siguientes:

- a) Área(s) de:
  - Ciencias de la Educación y Pedagogía.
  - Energía, medio ambiente, educación ambiental y calidad de vida.
  - Identidad, interculturalidad, migraciones, lenguas, patrimonio, género y turismo.
  - Ciencias de la Actividad Física: calidad de vida, desarrollo personal, tercera edad, salud.
- b) Estudios e investigaciones conjuntas.
- c) Intercambio de estudiantes, profesores e investigadores.
- d) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.



- e) Cualquier otra actividad que las partes consideren importante para el logro de los objetivos de este convenio.

### **TERCERA: Del desarrollo de los programas y acciones.-**

El presente Convenio Marco no conlleva ningún gasto para las partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados denominados “**Protocolos Específicos**” referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los Protocolos Específicos en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

### **CUARTA: Del Seguimiento del convenio.-**

Para la puesta en marcha, control, seguimiento y comunicación de lo previsto en el presente Convenio Marco, así como en los futuros Protocolos Específicos que al amparo del mismo se celebren, cada parte designará un Coordinador, que represente a la respectiva Institución en este Convenio.

Dichos Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar el programa anual de trabajo y efectuar su seguimiento, someter a la consideración de las instancias correspondientes los proyectos que se acuerden y las evaluaciones periódicas de los resultados obtenidos.
2. Elaborar los proyectos que se deriven de la ejecución del mencionado programa anual y someterlos a la aprobación interna que corresponda.
3. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes que las partes resuelvan postular a pasantías recíprocas.

Los proyectos que las partes acuerden deberán contemplar al menos los siguientes elementos: descripción del proyecto, objetivos, destinatarios, duración, responsables, presupuestos y fuentes de financiamiento.

### **QUINTA: De la duración del Convenio.-**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la total tramitación de los actos administrativos correspondientes que lo aprueben y tendrá una duración de un año, renovables automáticamente por periodos iguales y sucesivos. Sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá ponerle término sin expresión de causa, mediante comunicación efectuada a la otra parte por carta certificada remitida al domicilio indicado



en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se quiera poner término al Convenio.

En caso de terminación del presente Convenio, si existiera algún Protocolo Especifico vigente, celebrado al amparo del Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

**SEXTA: De la titularidad y explotación de los resultados.-**

Los aspectos relacionados con la titularidad y explotación de los resultados a que den lugar los trabajos a desarrollar al amparo de este Convenio, deberán someterse a lo establecido en los Estatutos de ambas Universidades, sin perjuicio de que de común acuerdo, las partes pactasen para cada una de las acciones a emprender, otros acuerdos que deberán estar recogidos para cada caso en los Protocolos Específicos que se formalicen.

**SEPTIMA: De las controversias e interpretaciones.-**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo o de los Protocolos Específicos que se celebren a su amparo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto por los Coordinadores designados en la cláusula cuarta.

**OCTAVA: De la colaboración entre los firmantes.-**

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo cultural, científico y tecnológico de ambas instituciones.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en cuatro ejemplares y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados bajo las firmas:

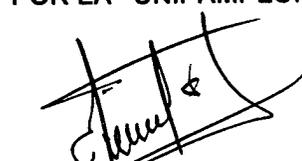
POR LA "UPLACED"



  
PATRICIO SANHUEZA VIVANCO  
Rector

Fecha: Valparaíso, Chile 16 ABR 2015

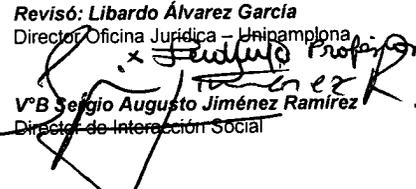
POR LA "UNIPAMPLONA"

  
ELIO DANIEL SERRANO VELASCO  
Rector

Fecha: Pamplona, NS 26 MAY 2015



Revisó: Libardo Álvarez García  
Director Oficina Jurídica - Unipamplona

  
VºBº Sergio Augusto Jiménez Ramírez  
Director de Interacción Social

*Escuela Profesional Universitaria  
Oficina Jurídica*